

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 192

Febrero, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Febrero del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Marzo del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. EXPEDIR LA “ESCALA DE SANCIONES PARA DETERMINAR LA MULTA POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

1. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la LOPDEDA, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos que se detallan a continuación:

Faltas administrativas	Monto de la multa establecida en la ley
1) Entrega tardía del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU).	De 1 a 10 SBU
2) Incumplimiento en la entrega del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU), incluyendo la información que no haya sido validada en el término legal.	De 10 a 20 SBU
3) Incumplimiento en la entrega de información adicional.	De 21 a 30 SBU
4) Reincidencia de los numerales 1 y/o 2	Máximo de multa previsto para cada falta administrativa de acuerdo a la LOPDEDA.

2. Para efectos de la entrega de información adicional solicitada por la UAFE a los sujetos obligados, se entenderá cumplido dicho requerimiento cuando el sujeto obligado entregue la información completa. A petición del sujeto obligado, la UAFE podrá extender una prórroga por el tiempo que permita la Ley.

3. Para la aplicación de las sanciones, en el siguiente cuadro se establece el monto mínimo y máximo de la multa para los sujetos obligados.

Número de tabla de sanción	Sujetos obligados	FALTAS ADMINISTRATIVAS		
		1) Entrega tardía del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU).	2) Incumplimiento en la entrega del Reporte de operaciones y transacciones iguales o superiores al umbral legal (RESU), incluyendo la información que no haya sido validada en el término legal.	3) Incumplimiento en la entrega de información adicional.
1	Sistema financiero nacional	Máximo 9 SBU	Máximo 18 SBU	Máximo 30 SBU
2	Sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Máximo 8 SBU	Máximo 16 SBU	Máximo 29 SBU
3	Sujetos obligados sin organismo de control específico, incluidas las personas naturales obligadas a llevar contabilidad	Máximo 7 SBU	Máximo 14 SBU	Máximo 28 SBU
4	Fundaciones y organismos no gubernamentales	Máximo 7 SBU	Máximo 14 SBU	Máximo 27 SBU
5	Notarios y personas naturales no obligadas a llevar contabilidad	Máximo 6 SBU	Máximo 12 SBU	Máximo 26 SBU
6	Servidores públicos	Máximo 6 SBU	Máximo 12 SBU	Máximo 25 SBU

Nota: Para mayor información respecto de otras sanciones favor remitirse al registro oficial.

Resolución UAFE-DG-2019-0260

Registro Oficial No. 142

13 de Febrero de 2020

B. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS CUYA FECHA DE VENCIMIENTO CORRESPONDE A FEBRERO 2020, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ATRIBUIBLES A DICHAS DECLARACIONES

1. **Plazos para la presentación del Anexo Transaccional Simplificado en febrero 2020.**- Los sujetos pasivos que en febrero 2020 deban presentar el Anexo Transaccional Simplificado correspondiente al periodo diciembre 2019, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de febrero de 2020
2	13 de febrero de 2020
3	17 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
5	21 de febrero de 2020
6	02 de marzo de 2020
7	03 de marzo de 2020
8	04 de marzo de 2020
9	05 de marzo de 2020
0	06 de marzo de 2020

2. **Plazos para la presentación del Anexo de Gastos Personales en febrero 2020.-** Los sujetos pasivos que en febrero 2020 deben presentar el Anexo de Gastos Personales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	11 de febrero de 2020
2	13 de febrero de 2020
3	17 de febrero de 2020
4	19 de febrero de 2020
5	21 de febrero de 2020
6	02 de marzo de 2020
7	03 de marzo de 2020
8	04 de marzo de 2020
9	05 de marzo de 2020
0	06 de marzo de 2020

- 3. Plazos para la presentación de declaraciones en febrero 2020.-** Los sujetos pasivos que deban presentar declaraciones que de conformidad con la normativa tributaria vigente tengan vencimiento en febrero de 2020, por única vez se acogerán a los plazos previstos en el siguiente calendario para su presentación, así como para el pago de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas atribuidos a dichas declaraciones, sin que por dicho motivo deban pagarse intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de febrero de 2020
2	12 de febrero de 2020
3	14 de febrero de 2020
4	17 de febrero de 2020
5	18 de febrero de 2020
6	20 de febrero de 2020
7	26 de febrero de 2020
8	26 de febrero de 2020
9	27 de febrero de 2020
0	28 de febrero de 2020

- 4. Cumplimiento de otros deberes formales.-** Para el cumplimiento de los deberes formales que no consten en los artículos precedentes, se atenderán los plazos previstos en la normativa legal que regule su cumplimiento.

C. EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

- 1. Inclusión de oficio.-** En cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Servicio de Rentas Internas efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, sean considerados microempresas, y siempre que no desarrollen exclusivamente actividades económicas consideradas excluyentes para este régimen, de conformidad con la normativa tributaria vigente, para lo cual publicará en la página web institucional www.sri.gob.ec el catastro respectivo.
- 2. Tratamiento para nuevos contribuyentes.-** Tratándose de nuevos contribuyentes personas naturales, inscritos o que reinicien su actividad económica posterior a la vigencia de la presente Resolución, que cumplan con las condiciones establecidas para acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas, podrán solicitar su inclusión a través de las ventanillas de esta Administración Tributaria e iniciarán su actividad económica con sujeción al mismo, sin perjuicio que el Servicio de Rentas Internas efectúe la inclusión de oficio. Las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio al Régimen Impositivo de Microempresas, por parte del Servicio de Rentas Internas.
- 3. Deberes formales y materiales.-** Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán cumplir, entre otros, con los siguientes deberes formales:
 - 3.1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
 - 3.2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
 - 3.3. Presentar las declaraciones previstas en la normativa tributaria vigente;
 - 3.4. Presentar los anexos de información cuando corresponda; y
 - 3.5. Cumplir los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.
- 4. Comprobantes de venta.-** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención en los casos que proceda, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y en los casos que corresponda según lo previsto en las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos mediante el esquema de comprobantes electrónicos.

5. **Contabilidad.-** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, estarán obligados a llevar contabilidad en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

6. **Declaración del impuesto a la renta.-** Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019, con sujeción con las disposiciones previstas para el régimen general.

Las declaraciones del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 y posteriores, se sujetarán a las disposiciones para microempresas previstas en la normativa vigente.

7. **Retención en la fuente.-** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir de febrero de 2020 no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos previstos en la normativa tributaria vigente.

La declaración de retenciones en la fuente, en los casos que corresponda, se efectuará de la siguiente manera:

- a) De impuesto al valor agregado, semestralmente conforme lo determinado en el artículo 97.25 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,
- b) De impuesto a la renta, mensualmente conforme lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Aplicación a la Ley.

Resolución NAC-DGERCGC20-0000011
Registro Oficial Suplemento 1 No. 148
21 de Febrero de 2020

D. ESTABLÉCESE LA TABLA DE CONTRIBUCIÓN QUE DEBEN PAGAR LAS COMPAÑÍAS Y OTRAS ENTIDADES SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SCVS.

1. La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deben pagar a ésta, para el año 2020, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,01	-	75.000,00	0,00
75.000,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,94

2. Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 449 inciso cuarto de la Ley de Compañías.
3. Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre de 2020 en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado. Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2020 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2020, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-003 del SCVS

Registro Oficial No.150

27 de Febrero de 2020

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE MARZO 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- **Impuesto a la Renta de Personas Naturales.**- Deberán presentar el formulario 102 las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y el formulario 102A las personas naturales y sucesiones indivisas No obligadas a llevar contabilidad. **Deberán presentar el formulario desde el 10 hasta el 28 de Marzo dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC.**
- **Declaración y pago de la patente anual de conservación minera formulario 117.**- Deberán presentar las declaraciones de patentes de conservación minera mediante el formulario 117 los titulares de concesiones mineras metálicas y no metálicas, debiendo realizar la declaración por cada concesión hasta el 31 de marzo de cada año.
- **Contribución Única y Temporal.**- Según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, a partir del mes de febrero hasta el 31 de marzo de 2020 se deberá de realizar el pago de la contribución única y temporal a través del formulario 124.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL MES DE MARZO 2020

SOCIETARIAS

- **Junta General Ordinaria de Accionistas.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía (31 de marzo del 2020).

MINISTERIO DE TRABAJO

- **Beneficios Sociales: Décimo Cuarto Sueldo.**- Se cancelará dicho beneficio hasta el 15 de Marzo del 2020 en régimen Costa (US\$ 400).
- **Compensación económica para Salario Digno.**- Aquellos empleadores que no hubieran pagado a todos sus trabajadores un monto igual o superior al salario digno mensual, deberán pagar hasta el 31 de marzo una compensación económica hasta alcanzar dicho valor a todos los trabajadores

MUNICIPIO

- **Pago de Predios Urbanos.**- De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% y a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142